



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) PENDIENTE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638.

El Congresista de la República del Perú que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE DISPONE LA CULMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL TREINTA POR CIENTO (30%) PENDIENTE DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES, AUTORIZADO POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 31638.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente propuesta legislativa tiene por objeto disponer la culminación del proceso de nombramiento del treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, autorizado por la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023, a partir del mes de diciembre del 2025 en adelante, con ello contribuyendo a mejorar la prestación de servicios de salud, a través del cierre de brechas de recursos humanos.

Artículo 2. Autorización

3.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar las previsiones y transferencias de recursos necesarios a favor del pliego 011, Ministerio de salud, para financiar al treinta por ciento (30%) pendiente de los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales, de la salud, a partir del mes de diciembre del 2025 en adelante, bajo el lineamiento de la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023.

3.2 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. – Derogación y Vigencia de la Ley

Se derogue las normas con rango o fuerza legal, a la entra en vigencia de la presente ley.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuación e implementación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:18:06-0500



Firmado digitalmente por:
MITA, ALAN OCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 09:03:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 10:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO María
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 15:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 18:11:44-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2025 17:14:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11094/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y,**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES PREVIOS.

En cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Salud (MINSA), a través de Resoluciones Ministeriales y coordinaciones con los gobiernos regionales, ha avanzado con el nombramiento de aproximadamente el 70% del personal autorizado. Sin embargo, aún queda un 30% de trabajadores de salud técnicos y auxiliares asistenciales pendientes de nombramiento.

La Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final lo siguiente:

"Se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento. Así como, el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y

entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se efectúa según los criterios establecidos mediante el decreto supremo a que se refiere el numeral 1."

Mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA publicado el 2 de junio de 2023, se aprobó los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante los Lineamientos.

De conformidad con lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de los Lineamientos, mediante Resolución Ministerial N° 764-2023/MINSA y modificatoria, se aprobó la relación nominal del total de personas (37 283) que resultaron aptos durante el proceso de nombramiento autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

Para el periodo 2023, se ha planificado nombrar a 12 231 aptos. Sin embargo, se realizaron el nombramiento de 12 015 aptos que al 31 de julio de 2022 tenían contratos: i) 5 997 en plaza vacante presupuestada y ii) 6 018 bajo el Decreto Legislativo N° 1057. De acuerdo a lo informado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 44 unidades ejecutoras no han nombrado o no han vinculado al nombrado a sus respectivas plazas, a un total de 216 aptos al nombramiento programados para el ejercicio 2023.

Para el periodo 2024, se ha programó el nombramiento para 5 108 aptos para el nombramiento del personal profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial, autorizado por el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, provenientes de

contratos bajo el Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales.

Empero, el total acumulado para el periodo 2024 asciende a 5 324 aptos (5 108 programados 2024 más 216 remanentes del 2023), los cuales se llegaron a nombrar en dicho periodo.

Para el periodo 2025, se ha programado el nombramiento para 9451 aptos para el nombramiento del personal profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial, autorizado por el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, provenientes de contratos bajo el Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente al Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales sus unidades ejecutoras en el sector salud.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

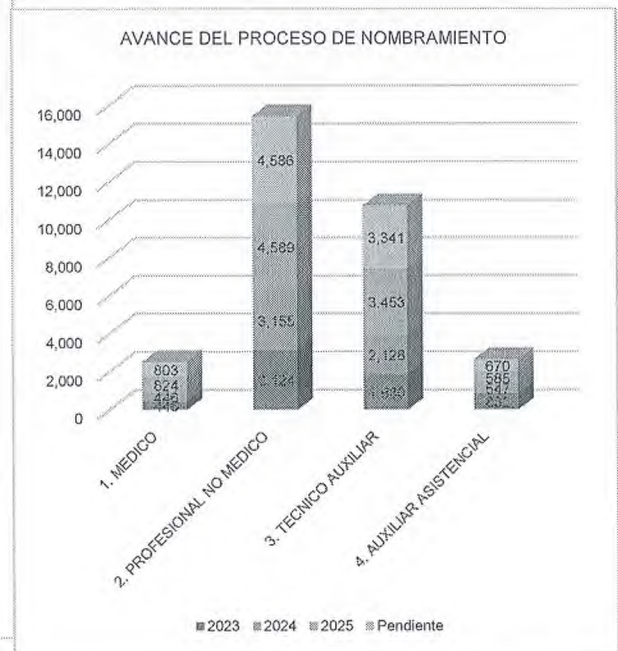
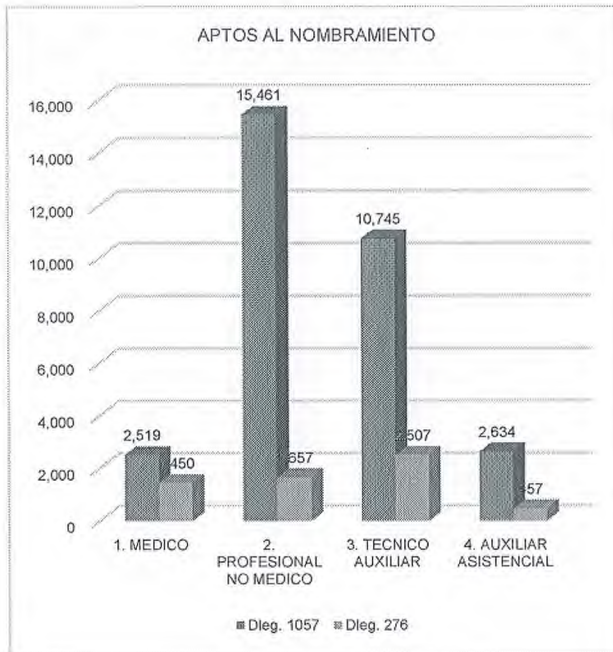
El Estado, reconoce mediante ley la necesidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud, en todo el territorio nacional, para lo cual es indispensable brindar estabilidad laboral a los profesionales de la salud, incluidos los técnicos y auxiliares asistenciales. En esa línea de ideas, en el año 2023, se publicó la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023, en la que señala en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final, se **autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de dichos profesionales que cumplieran con ciertos requisitos (contrato al 31 de julio de 2022 bajo D. Leg. 1057 y registro en el AIRHSP)** ello con el objetivo de optimizar y cerrar las brechas en recursos humanos en salud y

mejorar la eficiencia y calidad de los servicios, fortaleciendo el desempeño institucional del sector salud.

En ese mismo sentido en el año 2024, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024; Se establecen mecanismos específicos para asegurar el financiamiento del proceso de nombramiento del personal de salud contratado bajo el régimen CAS (D.L. N.° 1057) hasta el 31 de julio de 2022. Para tal efecto, se ha asignado un presupuesto de S/ 136 196 499,00 con el fin de garantizar la sostenibilidad del proceso iniciado en el año 2023 en virtud de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 31638. Esta asignación presupuestaria incluye el financiamiento tanto de los cargos sociales como de los beneficios laborales, asegurando la continuidad del nombramiento para el personal apto que aún no ha sido incorporado¹.

Sin embargo, hasta la fecha solo se viene concretando el nombramiento del 70% de dicho personal, persistiendo una situación de incertidumbre laboral para el 30% restante. A la fecha está en situación vulnerabilidad de su estabilidad laboral, por lo que, en aplicación al principio de progresividad y continuidad en los nombramientos dispuestos por ley, y a efectos de reconocerles sus derechos laborales adquiridos, e indispensable que se concluya con el nombramiento faltante hasta la fecha, además de comprometer la estabilidad del servicio de salud en el país, especialmente en los lugares más alejados del territorio nacional, las cuales son los más vulnerables.

¹<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/12/Ley-31953-31954-31955-LPDerecho.pdf>



En tal sentido, se hace necesario que el poder legislativo, establecer un mandato legal, que disponga la culminación del proceso de nombramiento dispuesto por ley, con ello lo que se busca es garantizar el pleno cumplimiento del mandato legal y con ello buscando asegurar el fortalecimiento de los recursos humanos en el sector salud, a efectos de garantiza el bienestar físico y mental de la población, previene y trata enfermedades, y mejora la calidad y esperanza de vida. Además, un sistema de salud sólido es fundamental para el desarrollo económico y social de un país, ya que una población sana es más productiva y puede contribuir activamente a la sociedad.

En resumen, el presente Proyecto de Ley tiene por objeto disponer la culminación del nombramiento del treinta por ciento (30%) de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, quienes todavía se encuentran pendientes, de cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 31638, conforme a lo autorizado y con la finalidad de uniformar las situaciones laborales del personal de salud faltante de nombramiento y de esa forma garantizar la continuidad de la

atención de salud pública de los 34 millones 38 mil habitantes al 2024.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar de haberse declarado aptos mediante un proceso formal de evaluación y selección, a la fecha se encuentra pendiente la culminación del nombramiento ello viene generando una situación de desigualdad y vulnerabilidad para los los profesionales de la salud, incluidos los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos, ellos es decir los trabajadores de la salud continúan laborando bajo condiciones laborales de desigualdades contractuales y menos favorables sobre los derechos laborales. Esta situación afecta el estado emocional, la moral del personal, genera rotación y reduce la efectividad de las atenciones en salud pública a los miles de ciudadanos peruanos que día a día concurren a los establecimientos de salud pública.

Asimismo, esta falta de nombramiento al personal de salud, específicamente el ministerio de salud, los gobiernos regionales y sus unidades ejecutoras, a un mandato legal contenido en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2023, genera incertidumbre jurídica y social, en los profesionales y personal asistencial del sector salud; además de poner en riesgo la continuidad de las políticas de fortalecimiento del recurso humano en salud. Esta situación ha generado un escenario en el que los trabajadores de la salud, a pesar de cumplir con los requisitos legales y estar debidamente certificados como aptos, no ven garantizado su derecho al nombramiento.

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

La necesidad de esta ley se sustenta en los siguientes aspectos:

- **Igualdad y no discriminación:** La permanencia de un sector de personal sin nombramiento, pese a tener las mismas funciones, antigüedad, formación técnica y exposición al riesgo que sus compañeros ya nombrados, representa una evidente afectación al principio de igualdad ante la ley (art. 2.2 de la Constitución) y genera discriminación indirecta.
- **Situación de precariedad laboral persistente:** El personal pendiente de nombramiento continúa desempeñando funciones permanentes bajo el régimen CAS, con derechos laborales restringidos y sin estabilidad laboral. Esta situación vulnera lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, que señala:
"El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria por parte del Estado. Así el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante el fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo."
- **Fortalecimiento del sistema de salud:** La estabilidad laboral del personal asistencial es fundamental para mantener la continuidad y calidad de los servicios de salud, especialmente en zonas rurales y urbano-marginales donde hay mayor déficit de personal.
- **Seguridad jurídica y laboral:** El personal asistencial que permanece bajo contratos CAS mantiene condiciones precarias de empleo, a pesar de cumplir funciones permanentes, lo cual va en contra de los principios constitucionales de igualdad, dignidad y progresividad de los derechos laborales.
- **Cumplimiento del marco legal:** Este proyecto no establece un

nuevo derecho, sino que busca hacer cumplir una disposición legal ya aprobada por el Congreso. Se trata de culminar un proceso pendiente, con base en una autorización vigente y expresa.

Asimismo, cabe mencionar que acerca del régimen CAS (Contrato Administrativo de Servicios) fue creado en Perú en 2008 para contratar personal de manera más flexible en el Estado. Sin embargo, tiene varias precariedades, entre ellas:

- **Inestabilidad laboral:** Los contratos son temporales, renovables cada año o menos, y pueden ser terminados unilateralmente con poco sustento.
- **Sin beneficios plenos:** Aunque algunos derechos laborales básicos se reconocen (como vacaciones o seguro de salud), no tienen todos los beneficios de los regímenes de carrera pública (como nombramiento, CTS completa, negociación colectiva, etc.).
- **Menores ingresos:** Muchas veces los CAS ganan menos que trabajadores de planta que realizan funciones similares.
- **Sin línea de carrera:** No hay posibilidad real de ascensos ni concursos internos de promoción.
- **Limitada protección social:** Al estar fuera del régimen laboral privado o de la carrera pública, sus condiciones de seguridad social y pensiones son más débiles.
- **Poca representación sindical:** Aunque ha habido avances, históricamente se limitó el derecho de los CAS a sindicalizarse y negociar colectivamente.

Según reportes de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y del Ministerio de Salud (MINSA), más del 40% de los contratos CAS en el sector salud corresponden a profesionales que cumplen funciones permanentes.

Estudios del Banco Mundial y la OPS indican que la inestabilidad laboral en salud reduce en un 15% la calidad percibida de los servicios en atención primaria y especializada.

En base a registros de Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs) y Gerencias Regionales de Salud (GERESAs), la no continuidad del personal nombrado incrementa los costos operativos debido a la necesidad constante de procesos de convocatoria y capacitación.

Concluir el proceso de nombramiento de este grupo beneficiará directamente a miles de familias peruanas, consolidará la estabilidad del personal de salud y mejorará el clima laboral en hospitales, centros de salud y postas médicas. También contribuirá a la retención de talento y evitará la migración de profesionales hacia el sector privado o hacia otros países.

Este es un acto de justicia laboral y una medida estratégica para garantizar un sistema de salud más humano, eficiente y resiliente, a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, contribuyendo a mejorar la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional, a través del cierre de brechas de recursos humanos en salud. Por tanto, los trabajadores una vez ubicados en el puesto respectivo, se regirán por la normatividad que los regula, iniciando en el primer nivel de su grupo ocupacional correspondiente. En ese sentido, la presente propuesta normativa tiene por objeto establecer procedimientos administrativos dirigidos a la emisión de actos administrativos que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en los términos de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

LA FINALIDAD DE LA PROPUESTA.

El presente proyecto de ley tiene por finalidad culminar con el proceso de nombramiento del 30% restante de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales, de modo que se cumpla de manera íntegra con el mandato legal; a partir del mes de diciembre del 2025 en adelante, a fin de contribuir a la mejora de la prestación de servicios de salud, a través del cierre de brechas de recursos humanos.

Es decir, se culmine el nombramiento del 30% restante de los profesionales de la salud técnicos y auxiliares asistenciales establecido mediante Resolución Ministerial N° 764-2023/MINSA y sus modificatorias, la cual es una medida justa, viable y necesaria, la misma que es orientada a cumplir con el marco normativo vigente y a garantizar condiciones laborales dignas para un sector clave en la atención de la salud pública. Esta ley representa un acto de justicia laboral y de fortalecimiento del sistema nacional de salud, en línea con los principios constitucionales de igualdad, eficiencia, progresividad y dignidad humana.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Impacto cuantitativo de la norma**

De conformidad con lo dispuesto en el literal n) del numeral 8.1 en el artículo 8° de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal 2025, se establece la autorización al Ministerio de Salud, para que pueda efectuar sus modificaciones presupuestarias a nivel institucional programático y sus organismos públicos del Ministerio de Salud o las que hagan sus veces. Con la finalidad de culminar con el nombramiento dispuesto por ley, con el sano objetivo de cierre de brechas en recursos humanos en el sector salud, generando el impacto positivo en la atención de quienes son beneficiarios los servicios de salud pública.

Para el periodo 2025, se ha programado el nombramiento para 9451 aptos para el nombramiento del personal profesional de la salud, técnico y auxiliar asistencial

GRUPO OCUPACIONAL	APTOS AL NOMBRAMIENTO		
	DL.1057	DL.276	TOTAL
1. MEDICO	2,519	1,450	3,969
2. PROFESIONAL NO MEDICO	15,461	1,657	17,118
3. TECNICO AUXILIAR	10,745	2,507	13,252
4. AUXILIAR ASISTENCIAL	2,634	457	3,091
TOTAL	31,359	6,071	37,430

GRUPO OCUPACIONAL	APTOS DL.1057				Costo Mensual (S/) (30% PENDIENTE)
	2023 (20%)	2024 (20%)	2025 (30%)	PENDIENTE 30%	
AUXILIAR ASISTENCIAL	446	446	824	803	S/ 1,944,103.00
MEDICO	3,124	3,155	4,589	4,586	S/ 14,158,525.00
PROFESIONAL ASISTENCIAL	1,830	2,128	3,453	3,341	S/ 4,528,040.00
TECNICO ASISTENCIAL	832	547	585	670	S/ 907,946.00
TOTAL	6,232	6,276	9,451	9,400	S/ 21,538,614.00

• **Impacto cualitativo de la norma**

Se tiene que el beneficio se verá reflejado en el hecho de que la propuesta normativa desarrollada, concluir con el 30% pendiente, considerados en el anexo de la Resolución Ministerial N° 764-2023/MINSA. Beneficiando a los profesionales, técnicos asistenciales APTOS a la fecha; y que además de constituir un avance en las condiciones laborales de dichos personales, contribuirá en el cierre de brechas de los recursos humanos en el sector salud, con ello, se estaría cerrando las brechas en recursos humanos.

VI. MARCO LEGAL

Constitución Política del Perú

- **Artículo 22°:** Entendiéndose que el trabajo es un deber, así como un derecho. Buscando el bienestar social y siendo un medio de realización de toda persona humana.
- **Artículo 23°:** El trabajo en sus diversas formas y modalidades es objeto de atención prioritaria por parte del Estado. Se reconoce el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- **Artículo 26°:** Principios que rigen las relaciones laborales: igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de sus derechos reconocidos por la Constitución política del Estado y la ley, pues la interpretación favorable al trabajador "*Indubio Pro Operario*" en caso de duda insalvable.

Estos principios constitucionales establecen la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas para garantizar la estabilidad y dignidad en el empleo, especialmente en sectores estratégicos como el de la salud pública.

Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

- Regula la contratación de personal bajo modalidad administrativa para labores de naturaleza no permanente, estableciendo que dicho régimen es de carácter especial y transitorio.

En ese sentido, la situación de los trabajadores de salud contratados bajo CAS se entiende como provisional, siendo el nombramiento una vía para consolidar la situación laboral de aquellos trabajadores que cumplen funciones permanentes.

Convenios Internacionales

- **Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):** "Relaciones de trabajo en la administración pública", que reconoce el derecho de los trabajadores del sector público a condiciones de empleo estables y dignas.
- **Convenio N° 102 de la OIT:** "Norma mínima de la seguridad social", que destaca la importancia de la estabilidad laboral como componente de la seguridad social.

Estos tratados internacionales ratificados por el Perú forman parte del bloque de constitucionalidad y obligan al Estado a implementar políticas que favorezcan la estabilidad de sus trabajadores públicos, incluyendo los de salud.

VII. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN DE LA NORMA.

La presente iniciativa legislativa no colisiona con los principios ni disposiciones de la Constitución Política del Estado, en tanto promueve la efectividad del 30% restante para el nombramiento del personal de salud y garantizar el cumplimiento del proceso de nombramiento de los profesionales, técnicos, asistentes, personal de salud respeto a los procedimientos legales establecidos y reafirma el principio de continuidad jurídica del Estado.

Asimismo, esta propuesta autorizar realizar las modificaciones presupuestales a fin de proceder a costear el nombramiento hasta el 31 de diciembre del año 2025, y optimiza la aplicación de normas ya vigentes (como la Ley N.º 31638, y la Ley N.º 32185) Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente Año Fiscal Dos mil veinticinco. Su implementación, por tanto, representa un avance en la institucionalización de políticas de gestión de recursos humanos con enfoque de derecho, sostenibilidad y meritocracia.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario nacional, sin embargo, es de tenerse presente que afectará al pliego del Ministerio de Salud, así como sus recursos propios, a efectos que puedan financiar el costo de la presente ley con cargo a su presupuesto institucional y de saldos que resulten en el presente año fiscal.

Los beneficios de la presente iniciativa legislativa son que el sector Salud, pobra cerrar las brechas en recursos humanos, con personal de alta calidad quienes prestaran un servicio eficiente y de calidad; y en el extremo de los profesionales, técnicos y asistentes, que se encuentran en su condición de aptos, establecido mediante Resolución Ministerial N° 764-2023/MINSA y su modificatorias que aprueba la relación nominal de los declarados aptos para el nombramiento, a fin de generar la estabilidad laboral, con remuneración justa de acuerdo a las relaciones labores, y como beneficios conexos se tiene que los ciudadanos podrán contar con un mejor servicios de salud con personal más comprometido e identificado con su institución.

IX. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

En relación con el Acuerdo Nacional, específicamente con su Primer Objetivo de Democracia y Estado de Derecho, que incluye: Objetivo Nacional III. Promoción de la Competitividad del País. Específicamente con la Política 11, 13 y 14 que a la letra dicen:

- **Política de Estado 11: De la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.** Nos comprometemos que el

Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género² (...)

- **Política de Estado 13:** Acceso Universal a los Servicios de Salud ya la Seguridad Social
- **Política de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.** Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible (...)³.

X. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra alineada con la Agenda Legislativa el mismo que fue aprobado hacia el Período Anual de Sesiones 2024 - 2025, publicado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006- 2024-2025-CR de fecha 2 de noviembre de 2024,

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/definicion/>

³ <https://acuerdonacional.pe/>

también se encuentra acorde a las Políticas Públicas de la Agenda Legislativa:

- **OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**, particularmente en la **Política de Estado 11**. Promoción De La Igualdad De Oportunidades Sin Discriminación. **Tema 31**. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social. **Tema 32**. búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
- **Política de Estado 13**: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social. Dentro de este marco, el proyecto se vincula a los puntos 46 y 51 de la agenda legislativa:
 - **Tema 46**: Acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud.
 - **Tema 51**: Mejoras en las condiciones laborales de los profesionales de la salud.
- **Política de Estado 14**. Acceso al empleo pleno, digno y productivo. Tema. 58. mejora en el derecho individual del trabajo. tema. 64. Incorporación al mercado laboral.